



NORMAS APLICABLES A LOS NACIONALES DEL REINO UNIDO QUE ENTRAN EN EL ESPACIO SCHENGEN O SALEN DE ÉL

Normas de Schengen

Los beneficiarios del Acuerdo de Retirada cuyo Estado de acogida sea un Estado miembro de la UE distinto de Chipre o Irlanda (*a efectos de las presentes orientaciones, esos veinticinco Estados miembros se denominan Estados miembros de Schengen y, junto con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, forman el espacio Schengen*) no están sujetos, en principio, a la obligación de sellado al entrar en el espacio Schengen o salir de él.

Los beneficiarios del Acuerdo de Retirada cuyo Estado de acogida sea Chipre o Irlanda están sujetos a la obligación de sellado al entrar en el espacio Schengen o salir de él.

El Derecho de la UE no impide a los guardias de fronteras sellar, en el momento de la entrada en el espacio Schengen o de la salida de este, los documentos de viaje de los nacionales del Reino Unido beneficiarios del Acuerdo de Retirada que estén en posesión de un permiso de residencia válido expedido por un Estado miembro de Schengen. Lo mismo se aplica a los miembros de su familia en tales situaciones.

La Comisión considera que el sellado de los pasaportes de los beneficiarios del Acuerdo de Retirada tiene escasa utilidad. El sellado del pasaporte sirve para determinar si un nacional de un tercer país ha respetado la duración autorizada de una estancia de corta duración en el espacio Schengen, pero los beneficiarios del Acuerdo de Retirada en un Estado miembro de Schengen no están obligados a abandonar el espacio Schengen, ya que residen legalmente en uno de los Estados miembros de Schengen. La limitación habitual de estancia de noventa días en cualquier período de ciento ochenta días en el espacio Schengen no se les aplica, con independencia de que su pasaporte haya sido o no sellado. Sin embargo, no tienen derecho a permanecer en un Estado miembro de Schengen distinto del de su residencia durante más de noventa días en cualquier período de ciento ochenta días.

La Comisión recomienda, en particular en lo que respecta a los beneficiarios del Acuerdo de Retirada, que los guardias de fronteras de los Estados miembros se abstengan de sellar sus pasaportes. En cualquier caso, si se sellan de todos modos, dicho sello no puede afectar a la duración de la estancia de larga duración autorizada.

Documentos de residencia expedidos en virtud del Acuerdo de Retirada

Los beneficiarios del Acuerdo de Retirada pueden utilizar sus documentos de residencia expedidos en virtud del Acuerdo de Retirada, así como otros medios de prueba (*véase la sección siguiente*), en la frontera para demostrar su condición de residentes y sus derechos conexos, como no estar sujetos a la duración máxima de estancia de hasta noventa días en cualquier período de ciento ochenta días en su Estado de acogida.

La Comisión recomienda que todos los beneficiarios del Acuerdo de Retirada obtengan el documento de residencia adecuado en virtud del Acuerdo de Retirada en su Estado miembro de residencia y que lo presenten espontáneamente a los guardias de fronteras al cruzar una frontera exterior de Schengen.

Otros documentos que pueden utilizarse para entrar en el espacio Schengen o salir de él

Los beneficiarios del Acuerdo de Retirada que residan en Estados miembros de acogida que aplican un sistema declarativo¹ pueden utilizar los documentos de residencia expedidos en virtud de la [Directiva de la UE sobre la libre circulación](#) antes del final del período transitorio como prueba de su condición de beneficiarios del Acuerdo de Retirada, siempre que no haya indicios de que ya no residen en el Estado miembro de acogida.

Pueden utilizar otros documentos que demuestren de forma creíble que sus titulares ejercieron el derecho a circular y residir libremente en el Estado miembro de acogida antes del final del período transitorio y que siguen residiendo en él. Los documentos que indiquen la dirección de la persona pueden demostrar la continuidad de la residencia después del final del período transitorio. Los guardias de fronteras pueden formular preguntas sobre el domicilio con el fin de determinar la condición de residente y los derechos conexos del viajero.

Los beneficiarios del Acuerdo de Retirada que residan en Estados miembros de acogida que apliquen un sistema constitutivo² pueden utilizar su certificado de solicitud expedido con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b), del Acuerdo de Retirada para demostrar su condición de residente y sus derechos conexos mientras no hayan obtenido una decisión definitiva sobre su solicitud.

Para más información sobre el Acuerdo de Retirada, véase la [Comunicación de la Comisión: Nota de orientación relativa al Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Segunda parte — Derechos de los ciudadanos](#) (C/2020/2939, DO C 173 de 30 de mayo de 2020, p. 1), que el presente documento completa, sin modificarla.

Las normas sobre entrada y salida se tratan en la sección 2.2. de la nota de orientación.

¹ Bulgaria, Chequia, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Croacia, Italia, Chipre, Lituania, Polonia, Portugal y Eslovaquia.

² Bélgica, Dinamarca, Francia, Letonia, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Rumanía, Eslovenia, Finlandia y Suecia.